



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 274 DE
2007, DE ESTA SUBSECRETARIA DE PESCA.

VALPARAISO, **22 NOV 2007**

R. EX N° **3339**

VISTO: Lo solicitado por Consultora Pupelde Limitada mediante C.I. SUBPESCA N° 12.022 de fecha 09 de noviembre de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorando (P.INV.) N° 351, de fecha 19 de noviembre de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo biológico y control del esfuerzo de la flota artesanal espinelera en las pesquerías demersales de los recursos congrio dorado (*Genypterus blacodes*) y raya (*Dipturus spp*) en aguas marítimas de la X Región"**; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 461 de 1995 y los Decretos Exentos N° 238, N° 1108, N° 1241 y N° 1432, N° 1520, todos de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 274 de 2007, de esta Subsecretaría de Pesca.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 274 de 2007, de esta Subsecretaría de Pesca, que autorizó a Consultora Pupelde Limitada, R.U.T. N° 77.496.050-3, domiciliada en Luis Ross N° 548, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo biológico y control del esfuerzo de la flota artesanal espinelera en las pesquerías demersales de los recursos congrio dorado (*Genypterus blacodes*) y raya (*Dipturus spp*) en aguas marítimas de la X Región"**, en el sentido de agregar el siguiente numeral 5° bis:

"5° bis.- Asimismo, en cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales participantes podrán capturar el recurso Congrio dorado sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante.

Las capturas antes señalada se imputarán al remanente de la fracción reservada para ser extraídas con fines de investigación de la cuota global anual de captura establecida en el artículo 1° inciso 2° del Decreto Exento N° 1520 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, ascendente a 132 toneladas."

2.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

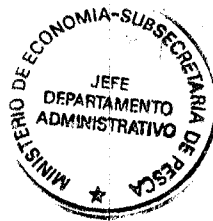
3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA.
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Romero Yanjari".

JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo